



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 13 Anexos: 0

Proc. # 6762253 Radicado # 2025EE220548 Fecha: 2025-09-23

Tercero: 800142383-7 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01741

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 04685 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 02856 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 00465 DEL 27 DE MAYO DE 2025, POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2020ER156857 del 14 de septiembre de 2020, y 2020ER164804 del 25 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “*SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO*” de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N475360, por cuánto interferían en el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04365 del 25 de noviembre del 2020, iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor RAMIREZ SANDOVAL ANATOLIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.350, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “*SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO*” de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, por cuánto interferían en el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

Página 1 de 13

Resolución No. 01741

Que, mediante el radicado No. 2021ER70141 del 19 de abril de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAUTE en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., solicitó modificar el Auto No. 04365 de fecha 25 de noviembre de 2021.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01406 del 20 de mayo del 2021, modificar el Auto No. 04365 del 25 de noviembre de 2020 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en el sentido de indicar en debida forma los titulares hacia quienes se dirigía la actuación administrativa estos son, JULIA TORRES CALVO y CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S., en su calidad de propietarios de los predios 50N-20772565 y 50N-20772566.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el 20 de mayo de 2021 y se publicó en el Boletín Legal de la Entidad el 2 de julio de 2021.

Que, mediante el radicado No. 2021ER173930 del 19 de agosto de 2021, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., allegó solicitud para incluir treinta y tres (33) individuos arbóreos al presente trámite.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del Concepto Técnico No. SSFFS12882 del 2 de noviembre de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, por la cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de autorizada, la sociedad CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, con NIT. 900.301.401-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y la señora JULIA TORRES CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, en calidad de propietarios, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO”, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N20772565 y 50N-20772566, por cuanto interferían en el desarrollo del proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0001/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”.

Que, la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, fue notificada electrónicamente el 1° de diciembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de diciembre de 2021 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 6 de enero de 2022.

Resolución No. 01741

Que, mediante el radicado No. 2023ER229520 del 2 de octubre de 2023, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que, mediante la Resolución No. 02856 del 18 de diciembre de 2023 se concedió la prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo solicitado.

Que, la Resolución No. 02856 del 18 de diciembre de 2023, fue notificada por correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 4 de enero de 2024, y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 13 de marzo de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER225751 del 30 de octubre de 2024, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” prorrogada por la Resolución No. 02856 del 18 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 00465 del 27 de febrero de 2025, se concedió la prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo solicitado.

Que, la Resolución No. 00465 del 27 de febrero de 2025, fue notificada por correo electrónico el 28 de febrero de 2025, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 24 de junio de 2025, y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 5 de agosto de 2025.

Que, mediante radicado No. 2025ER13423 del 17 de enero de 2025, el señor PABLO TSUCHIYA, en calidad de Gerente de Construcción del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, aportó la documentación para la solicitud de autorización de la cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025, al CONSORCIO YDN-BOYACA, con NIT. 901.810.815-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y para tal fin presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud de aprobación de cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, suscrita por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, y el señor YAMIL SABBAGH CORREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO YDN-BOYACA., con NIT. 901.810.815-1.

Resolución No. 01741

2. Acuerdo de cesión de la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, suscrita por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7 y el señor YAMIL SABBAGH CORREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO ALIANZA YDNBOYACA., con NIT. 901.810.815-1.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO ALIANZA YDNBOYACA., con NIT. 901.810.815-1.
5. Documento de la aceptación de la oferta más favorable del Consorcio YDN - BOYACA de fecha 7 de marzo de 2024.
6. Certificado de vigencia emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, del 2 de enero de 2025.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 con fecha del 2 de enero de 2025.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la sociedad D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 de fecha del 4 de junio de 2024.
9. Documento denominado formato de conformación del Consorcio YDN – BOYACA con fecha del 24 de enero de 2024.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la sociedad CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.S. SIGLA NAMUS S.A.S., con NIT. 890.117.496-2 de fecha del 4 de junio de 2024.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la sociedad YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1 de fecha del 4 de junio de 2024.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se

Página 4 de 13

Resolución No. 01741

hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 estableció en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con

Resolución No. 01741

el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La

Resolución No. 01741

compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 y 03034 de 2023, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala:

“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...”).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Resolución No. 01741

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, para el caso en concreto, en el marco de la normativa que rige el aprovechamiento forestal, no se dispone de una reglamentación específica que aborde la figura de cesión para estos permisos ambientales.

Que, el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 dispone que, en situaciones sin una normativa específicamente aplicable, se deben emplear las leyes que regulen casos o materias similares, en ausencia de estas, se recurrirá a la doctrina constitucional y a las reglas generales del derecho. Esta disposición implica que, siempre y cuando existan figuras jurídicas relacionadas debidamente reguladas, se puede aplicar la figura por analogía de acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado.

Que, los criterios para aplicar la analogía son: i) La falta de una norma específica que sea aplicable a la situación; y, ii) la existencia de circunstancias similares, siendo que una de ellas está expresamente regulada por el legislador. Por cuanto sostiene que, cuando existe una razón de hecho idéntica, debería haber una disposición legal correspondiente.

Que, cuando la aplicación de una norma por analogía se extiende a una situación no explícitamente contemplada en la norma pero que guarda esencial similitud con aquella que sí lo está, se le denomina analogía legis. Esta modalidad contrasta con la analogía juris, que implica la extracción de principios generales a partir de diversas disposiciones del ordenamiento mediante inducción, y la aplicación de estos principios a casos o situaciones no expresamente contemplados en una norma específica.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: “(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia dispone que: “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

Resolución No. 01741

Con fundamento en lo expuesto, en consonancia con el principio de eficacia y mediante interpretación analógica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los

Resolución No. 01741

principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante radicado No. 2025ER13423 del 17 de enero de 2025, el señor PABLO TSUCHIYA, en calidad de Gerente de Construcción del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, aportó la documentación para la solicitud de autorización de la cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025, la cual fue soportada con el documento de solicitud de cesión firmado por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión se tiene que el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como titular de los derechos y obligaciones contenidos en el acto administrativo permisivo, presentó solicitud para llevar a cabo el acuerdo de cesión con el CONSORCIO YDN-BOYACA., con NIT. 901.810.815-1, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025.

Que, la solicitud de cesión de autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que, atendiendo la solicitud de cesión de la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025, es claro indicar que el cesionario es el CONSORCIO YDN-BOYACA., con NIT. 901.810.815-1 (conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1, y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.S., con NIT. 890.117.496-2,), quien adquiere los derechos y obligaciones que de ella se derivan y como titular tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas y a la normativa ambiental en materia de silvicultura urbana, so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

Página 10 de 13

Resolución No. 01741

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383- 7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 04685 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02856 del 18 de diciembre de 2023 y 00465 del 27 de mayo de 2025, al CONSORCIO YDN-BOYACA, con NIT. 901.810.815-1, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.S., con NIT. 890.117.496-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la silvicultura urbana en el Distrito Capital, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO YDN-BOYACA., con NIT. 901.810.815-1, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.S., con NIT. 890.117.496-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 127 - 48 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos abdo.shaker@ysconstrucciones.com, consorcioboyaca@ydn.com.co y andres.perilla@alianzaydn.com.co, conforme a lo establecido en los artículos 56, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Piso

Resolución No. 01741

18 Oficina 1801 de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos pablo.tsuchiya@lagosdetorca.co; jessica.raquira@lagosdetorca.co y info@lagosdetorca.co, conforme a lo establecido en los artículos 56, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2025



**CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Expediente: SDA-03-2020-2021

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	22/09/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2025
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 12 de 13

Resolución No. 01741

Página **13** de **13**